

2014	16	01	02	P006336
------	----	----	----	---------



01

**CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA PESADA DE
COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S.A.**

OTORGADO POR: SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS e

IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRAI

CUANTÍA : USD. 800.00

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, república del Ecuador, hoy día ocho de diciembre del año dos mil catorce, ante mí Abg. Gladys Jimena Calle Regalado, Notaria Pública Segunda del Cantón Pastaza, **COMPARECE(N)**: Los señores: SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS de estado civil casado e IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRAI de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco en este acto, doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S. A.**, al tenor de las

S.A.

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen a la celebración de la siguiente escritura las siguientes personas: SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS, estado civil casado y JUANA CEFORA IZURIETA VILLAVICENCIO, estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la Ciudad de Puyo, Cantón y provincia de Pastaza. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** TRANSPORTES DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S. A. y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** la Compañía se denominara: TRANSPORTES DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S. A., La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Parroquia Puyo, Cantón y provincia de Pastaza, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro y fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** En el plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscrip-----



-----ción de este contrato en el registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o reducido de conformidad con la Ley. ARTÍCULO TERCERO:

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO

CUARTO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO QUINTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO SEXTO.- La

Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito.

ARTICULO SEPTIMO: si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.-

ARTICULO OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del CERO UNO (01) a ochocientos (800) inclusive, Serie "A".- cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley llevaran la firma del Presidente y del Gerente General. ARTICULO NOVENOP.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías y Valores, debiéndose inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombraran un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías y Valores. Los accionistas solo res-----



-----ponden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus

acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO Y

DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta general con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías y Valores, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades casos en los cuales se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta general.

En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituidas es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran concurrido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías y Valores, que se sujetaran a los

requisitos de ella. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y Valores y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indica el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto este que se expresara en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en ge-----



-----neral cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificada el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir la acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposición de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y Valores y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- corresponde: a) La Junta General está dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto, b) El presidente de la Junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y Valores, c) De la Junta

se formara un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; d) actuara de secretario de la Junta el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio y liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus retribuciones, b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administrativos y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen conveniente para los intereses de la Compañía, c) Autorizar la amortización de las acciones, d) Resolver sobre la fusión, rescisión, transformación y liquidación de la Compañía, e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General, f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía, g) Disponer cualquier reforma al contrato social, h) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y secretario de la misma, i) Las demás que estipule la Ley o en estos Estatutos, j) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de accionistas. Los directivos principales y suplentes podrán ser accionistas de la empresa y duraran dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionara por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones que fuera convocadas por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizaran mediante nota escrita por el Presi-----



-----dente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum si concurren dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitaran que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedara propuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerara negada la moción. En caso de ausencia de un director principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuera definitiva, el suplente quedara principal izado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo. Y si también faltare el suplente, se convocara a Junta General Extraordinaria para llenar vacantes del principal y suplente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- son atribuciones del directorio:

- a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General; c) Dictar las políticas generales de la Compañía dentro del objeto social; d) Autorizar la Constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social; f) Elegir presidente del directorio y de la Compañía de entre sus Accionistas; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su retribución al amparo de lo dispuesto en el numeral tres, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, h) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; i) Aprobar el presupuesto Global de la Compañía y el Plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el Balance general de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades, k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que corresponden

según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento, hasta el reintegro del funcionario o el nuevo nombramiento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente

General se requiere ser accionista de la Compañía durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos, c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; h) Subrogar al Presidente y las demás estableci-----

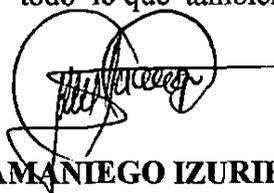


-----das en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los derechos y atribuciones en la Ley de Compañías y Valores y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y Valores, igualmente la sociedad formara el fondo de reserva y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías y Valores. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designara dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalara sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES americanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas	Capital suscrito	Capital comprometido a pagar	Acciones
JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETEA	400	400	400=50%
JUANA CEFORA IZURIETA VILLAVICENCIO	400	400	400=50%
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800=100%

Los socios declaran bajo juramento que se compromete a invertir ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, en una cuenta de Integración de Capital que se lo abrirá a nombre de la compañía en una Institución Bancaria del país. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- los accionistas acuerdan facultar al DOCTOR NUMA HERNAN MUÑOZ MORALES, abogado con matricula profesional número dieciséis-dos mil seis-uno del Foro de Abogados, para el perfeccionamiento de la presente constitución de la compañía. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- mediante el presente convenio se nombran al señor JUAN CARLOS SAMANIEGO IZURIETA, en calidad de Gerente General de la Compañía, y como Presidente a la SEÑORA JUANA CEFORA IZURIETA VILLAVICENCIO, quienes al suscribir esta escritura aceptan cumplir el cargo que la compañía les encarga. SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se ratifican en todas y cada una de sus partes del presente contrato y su estatuto que firmamos; b) Que todo lo que no esté estipu----

-----lado en la presente escritura, se aplicara lo determinado por la Ley de Compañías y Valores; y, c) Que los socios firmantes son los socios fundadores. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. **Hasta aquí la minuta** que la firma el Dr. Numa Muñoz, con Registro Profesional No. 16-2006-1 del Foro de Abogados, la que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Cédulas de Ley presentadas, cuyos números se encuentran anotados al final de este instrumento. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria en todo su contenido, se ratifican y para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto; de todo lo que también doy fe: FIRMAN *def*



SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS

C.C.Nro. 160049055-9

C.V.Nro. 003-0007



IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN CEFORA EDRAI

C.C.Nro. 170585201-8

C.V.Nro. 001-0290

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
CANTON PASTAZA



ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA

DEL CANTÓN PASTAZA

:- Hay firma y sello.- Se otorgó ante mi.- En fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que signo firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.- **LA NOTARIA ABG. GLADYS JIMENA CALLE REGALADO.** *def*

S.A.

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
CANTON PASTAZA



Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIONADO EN EMPLEADO PRIVADO ETS3311222

APellidos y nombres de padre SAMANIEGO CARLOS ALFREDO

APellidos y nombres de madre IZURIETA JUANA GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION TENA 2012-10-24

FECHA DE EXPIRACION 2022-10-24

0005770

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE RENOVACION GUIL
 IDENTIFICACION Y CONTROL CIVIL

160049055-9

Ciudadano SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS

PROVINCIA TUNGURAHUA
 CANTON BAÑOS
 PARROQUIA BAÑOS

FECHA DE EMISION 15/02/2012
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

CONYUGIO CASADO
 FARMY ESTHER FLORES CHAND

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 CANTON PASTAZA

Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONTINUIDAD DE IDENTIFICACION
 SECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2017

003

003 - 0007 1600490559

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ULEA	
BAÑOS		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Presidente de la Junta

CIRCUNSCRIPCIÓN 170585201-8
 IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRAI
 TUNGURAHUA/BAÑOS/ULBA
 21 DOMINIO 1938
 001- D058 00812 F
 TUNGURAHUA/BAÑOS
 BAÑOS 1938



[Handwritten signature]

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
 CANTON PASTAZA

 Abg. Gladys Jimena Calle Regalado

ECUATORIANA 44444 8338VE222
 CASADO CARLOS ALFREDO SAMANIEGO
 SECUNDARIA QUENACER. DOMESTICOS
 FRANCISCO IZURIETA
 MARIA TERESITA VILLAVICENCIO
 AMBATO 09/04/2008
 07/04/2008

0411338

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

DE VERIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES REGIONALES 2008

001 - 0290

1705852018

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA
 EDRAI

TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

ULBA

BAÑOS

PARRÓQUIA

ZONA

CANTÓN

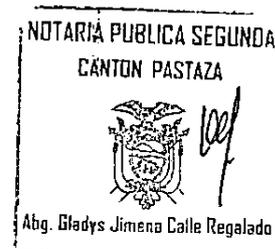
[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

10



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2014 08:15 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7678665
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600207987 MUNOZ MORALES NUMA HERNAN
CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/01/2015 08:15 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/12/2014 7.14 PM



RESOLUCIÓN No. 371-CJ-016-2014-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PASTAZA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso con documento ANT-UAPA-2014-2128 de fecha 12 de noviembre del 2014 las 14H32, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A.**, con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	SAMANIEGO IZURIETA JUAN CARLOS	1600490559
2	IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRAI	1705852018

Que, la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza, mediante informe Técnico Favorable No. 273-DT-2014-ANT-DPTP de 19 de noviembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A.**,

Que, Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza mediante Informe Jurídico No. 36-IJ-CJ-DPTP-2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza mediante Informe Jurídico No. 36-IJ-CJ-DPTP-2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Transporte con fecha 03 de octubre del año 2014 delega a las y los Responsables de las Unidades Administrativas las siguientes facultades: literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de



carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV; en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

En uso de las atribuciones que le otorga la resolución No. 125-DIR-2014-ANT.

RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Carga Pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A, con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza-ANT.
3. El informe previo emitido por la Agencia Provincial de Tránsito de Pastaza no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social” y deberá incorporar los siguientes Artículos.



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Dirección Provincial de Tránsito de Pastaza hoy día 9 de julio del año dos mil catorce, ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.



Ing. *Aracelia* Castillo G.

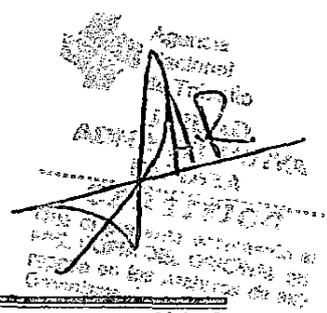
DIRECTORA PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE PASTAZA-ANT (E)

LO CERTIFICO:



SECRETARIA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO

Elaborado por: Walter Herrero D.
Revisado por: Ing. Mónica Castillo G.

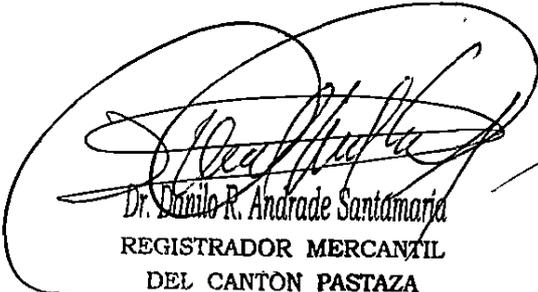


RESOLUCIÓN No. 371-CJ-016-DPTP-2014-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOMASA S.A."

... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 312 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS FLOSAMA S.A., celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pastaza, a cargo de la Abogada Gladys Jimena Calle Regalado, el 8 de diciembre del 2014, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 323 .

Puyo , diciembre 9 del 2014 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo R. Andrade Santamaría
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN PASTAZA

